



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA ESTADO NO. 18

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del CGP. Se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 15 de abril de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	202400012	Ejecutivo	Credifamilia compañía De Financiamiento S.A	Elicenia Orjuela Jiménez y Luis Fernando Rodríguez Morcillo	Libra mandamiento de pago – decreta MC	12-4-2024
2	202400108	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A.	Adriana Yineth Rodríguez Peña	Libra mandamiento de pago – decreta MC	12-4-2024
3	202400110	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A.	Gonzalo Gutiérrez Casas	Libra mandamiento de pago – decreta MC	12-4-2024
4	202200069	Sucesión	ALCIBIADES NIETO TENJO	GRACIELA TENJO VDA DE NIETO		12-4-2024
5	202400059	Ejecutivo	Erick Yesid Gómez Guasca	Michael Arley Camacho Rodríguez	Corrige autos	12-4-2024
6	202400003	Despacho Comisorio	Bancolombia S.A	Jorge Eliecer Gaitán Robayo	Fija nueva fecha	12-4-2024
7	201700078	Ejecutivo de alimentos	Martha Liliana González Camacho	Nicolás Garzón Espinosa	Ordena registro en REDAM	12-4-2024
8	201900072	Pertenencia	Aniceto Martínez Sánchez y otros	Hermelinda Sánchez de Sánchez	Decreta desistimiento tácito	12-4-2024
9	202400060	Ejecutivo	Carlos Enrique Garzón Forero	Humberto Sarmiento Muñoz y Juan David Sarmiento Villate	Requiere apoderado	12-4-2024

10	202000100	Ejecutivo	Carlos Fernando Herrera Bonilla	Juan David Córdoba	Decreta desistimiento tácito	12-4-2024
11	202000095	Restitución de bien inmueble	Willy Alejandro Rodríguez Bocanegra	María Consuelo Borda y Martha Hilarion	Termina por falta de objeto	12-4-2024
12	202000092	Restitución de bien	Luis Daniel García Rodríguez	Lilian Paola De La Cuadra San Miguel	Termina por desistimiento tácito	12-4-2024
13	202000001	Pertenencia	Marisol Rodríguez Gamboa	Jorge Enrique Caicedo Torres y otros.	Resuelve solicitud- concede término DT	12-4-2024
14	201900066	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Eco parque La Peña Juaiica Ltda.	Acepta renuncia – concede término DT	12-4-2024
15	202300263	Sucesión	Soluciones Inmobiliarias A2k SAS	Jorge Enrique Rodríguez Vargas	No accede solicitud – concede término DT	12-4-2024
16	202000109	Responsabilidad Civil	Nelson Danilo Garzón Martínez	Giovanny Edgardo Linares Martínez	Termina por desistimiento tácito	12-4-2024
17	201900102	Ejecutivo	Norberto Canasteros González	Luis Alfonso Fisco Cabrera	Acepta renuncia – concede término DT	12-4-2024
18	201900086	Ejecutivo	Jairo Borrego Alarcón	Julio Cesar Camacho Castañeda	No concede apelación – ordena archivo	12-4-2024
19	202200210	Ejecutivo	William Alexander Buitrago Pineda	María Helia Chisco Camacho	Termina por pago total	12-4-2024
20	202300203	Pertenencia	María Luisa Ramírez De Torres y otros	Herederos Indeterminados de Eudoro Torres Torres	Designa curador – ordena notificar	12-4-2024
21	202100186	Sucesión	JOAQUIN BELTRAN GONZALEZ	Florentino Beltrán Herrera	Reconoce heredero – ordena not- concede término DT	12-4-2024
22	201900023	Ejecutivo	Ana Isabel Julio de Canastero	Luis Alfonso Fisco Cabrera y otros	Acepta renuncia – concede término DT	12-4-2024
23	202200082	Revisión de cuota alimentaria	LZC	Juan Carlos Zafra Zafra y Daysi Yael Castañeda Cubillos	No aclara sentencia - archivo	12-4-2024
24	202200187	Pertenencia	Justiniano Rubiano Vargas y otros	Juan Ricardo Forero Criollo y otros	No accede solicitud - archivo	12-4-2024

25	202100079	Simulación	Raúl Gilberto Forero Criollo	Alcira Camacho Moya	No accede petición - archivo	12-4-2024
----	-----------	------------	------------------------------	---------------------	------------------------------	-----------

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Katherine Rincón H.

**KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: Credifamilia compañía De Financiamiento S.A

Demandada: Elicenia Orjuela Jiménez y Luis Fernando Rodríguez Morcillo

Radicación: 2024-00012

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Elicenia Orjuela Jiménez y Luis Fernando Rodríguez Morcillo, y en favor de Credifamilia compañía De Financiamiento S.A, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el **pagaré No. 17485**, por la cantidad de **95.230.37 UVR**, equivalentes a **22.180.000.72 M/CTE**. desde el día 17 de julio de 2023 y hasta que se garantice el pago total.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (17-01-2024) y hasta el pago de la obligación.

1.3 Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 17485, por valor de **2.647.539.84** de pesos M/CTE, equivalentes a **7526.18 UVR** discriminadas así:

Cuota No.	Fecha de cuota	Valor UVR	Valor Cuota Pesos
88	16/07/2023	738.19	257,583.87
89	16/08/2023	1,133.21	393,920.57
90	16/09/2023	1,127.05	393,704.88
91	20/10/2023	1,195.28	420,828.35
92	20/11/2023	1,114.78	394,187.71
93	20/12/2023	1,109.68	393,459.58
94	20/01/2024	1,107.99	393,854.88
	TOTAL	7526.18	2,647,539.84



1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia sobre el saldo correspondiente al capital en mora de la obligación, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Wendy Lorena Bello Ramírez, en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1510b7f9f0c76ae61c896f9000fd1af1b185549089922e6f693db08d94414ab2

Documento generado en 12/04/2024 04:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Adriana Yineth Rodríguez Peña

Radicación: 257854089001 2024-00108.

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Adriana Yineth Rodríguez Peña, y en favor de Banco Davivienda S.A., por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. '05700468300079994

1. Por la suma de **276956.2336 UVR**, por CONCEPTO DE SALDO DE CAPITAL INSOLUTO las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que liquidado al día 18 de marzo de 2024 equivalen a **\$100.799.550.62**.
2. Por el interés moratorio a la tasa del 16.05%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda (18-03-2024) y hasta cuando se garantice el pago total de la obligación.
3. Por valor de **381.7815 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$138.951.21** por concepto de capital de la cuota vencida el 06 de junio de 2023.
4. Por valor de **281.1945 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$102,342.09** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de julio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



5. Por valor de **282.8064 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$102,928.75** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de agosto de 2023.
6. Por valor de **284.4276 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$103,518.79** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de septiembre de 2023.
7. Por valor de **283.7747 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$103,281.16** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de octubre de 2023.
8. Por valor de **285.4014 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$103,873.21** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de noviembre de 2023.
9. Por valor de **287.0374 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$104,468.64** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de diciembre de 2023.
10. Por valor de **288.6828 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$105,067.49** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de enero de 2024.
11. Por valor de **290.3377 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$105,669.80** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de febrero de 2024.
12. Por valor de **268.3376 UVR**, las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$ 97,662.75** por concepto de capital de la cuota vencida el 6 de marzo de 2024.
13. Por el interés moratorio a la tasa del 16.05%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas (numerales 3 a 12), desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
14. Por valor de **1,605.1204 UVR**, equivalentes a **\$584,191.27** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de junio de 2023, a la tasa del 10.70% efectiva anual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



15. Por valor de **1,603.2696 UVR**, equivalentes a **\$583,517.67** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de julio de 2023, a la tasa del 10.70% efectiva anual.
16. Por valor de **1,601.6574 UVR**, equivalentes a **\$582,930.90** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de agosto de 2023, a la tasa del 10.70% efectiva anual.
17. Por valor de **1600.0365 UVR**, equivalentes a **\$582,340.96** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de septiembre de 2023, a la tasa del 10.70% efectiva anual.
18. Por valor de **1598.4059 UVR**, equivalentes a **\$581,747.50** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de octubre de 2023, a la tasa del 10.70% efectiva anual.
19. Por valor de **1,596.7794 UVR**, equivalentes a **\$581,155.53** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de noviembre de 2023, a la tasa del 10.70% efectiva anual.
20. Por valor de **1595.1437 UVR**, equivalentes a **\$580,560.21** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de diciembre de 2023, a la tasa del 10.70% efectiva anual.
21. Por valor de **1593.4980 UVR**, equivalentes a **\$579,961.25** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de enero de 2024, a la tasa del 10.70% efectiva anual.
22. Por valor de **1,591.8428 UVR**, equivalentes a **\$579,358.83** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de febrero de 2024, a la tasa del 10.70% efectiva anual.
23. Por valor de **1,590.1913 UVR**, equivalentes a **\$578,757.75** por concepto de intereses de plazo, correspondiente a la cuota del 6 de marzo de 2024, a la tasa del 10.70% efectiva anual.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien actúa como apoderada especial de Banco Davivienda S.A de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29a332b822f0aed5d892aba999e101693cd480014235ade48edb612f43be413**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Gonzalo Gutiérrez Casas

Radicación: 257854089001202400110-00

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de GONZALO GUTIÉRREZ CASAS, y en favor de Banco Davivienda S.A., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1020766.

1.1 Por concepto de capital de la obligación contenida en el **pagaré No. 1020766** por valor de ciento veinticinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (**\$125.648.447**).

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a lo establecido en el art. 884 del C. Co. a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda (21-03-2024) y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3 Por los intereses corrientes causados y no pagados la suma diecisiete millones ochocientos cuatro mil doscientos veintinueve pesos (**\$17.804.229**).

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí descrita o en su defecto diez (10)



días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Deicy Londoño Rojas, como apoderada de la entidad financiera ejecutante de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d600b5e1a6d67ce49bd228ede9a1b8997fb481bc64097fc1392e8c2fb21b29**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso : **Sucesión**
Demandante : Alcibíades Nieto Tenjo
Radicación : 257854089001 2022-00069- 00

Vista la solicitud elevada por el apoderado del heredero Alcibiades Nieto Tenjo, se informa que no es procedente tener por notificados a los presuntos herederos Carlos Arturo Nieto Tenjo, Lindania Nieto De Martínez, Justo Delfín Nieto Tenjo, Chavela Nieto Tenjo, Gustavo Nieto Tenjo, pues no aparece acreditada su condición de asignatarios en el expediente, conforme lo requiere el inciso 1, artículo 492 del Código General del Proceso, que reza,

“Para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.”

Acorde con lo anterior, no resultaba plausible su convocatoria a la presente mortuoria, sin que antes se hubiere dado cumplimiento al numeral 8 artículo 489 Ibidem, aportando la prueba del estado civil de los asignatarios que acredite su parentesco con la causante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85, requisito que revisado el expediente brilla por su ausencia.

En consecuencia, deberá subsanarse dicha irregularidad dando cumplimiento a lo antes enunciado por la parte solicitante, en el término de



30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, entre tanto estese el expediente en secretaría.

Acreditado el parentesco de los presuntos asignatarios con la causante, se procederá con el requerimiento 492 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975d4c1066f36e5f1476cf7eab91226906045212f89c34ae73763f00b5477440**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Ejecutante: Erick Yesid Gómez Guasca

Ejecutado: Michael Arley Camacho Rodríguez

Conforme lo autoriza el artículo 286 del CGP se corrige error mecanográfico de la providencia del 01 de marzo de 2024, en la que se libró mandamiento de pago en cuanto el nombre del ejecutado es Michael Arley Camacho Rodríguez y no como se consignó en la decisión en cita.

Téngase en cuenta la corrección anunciada en párrafo anterior para el trámite de notificación al pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez
(2)

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda70863ac48083a82426ea98c2f7705b6811b9bb2683d4d164b8da782aa9958**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Constancia Secretarial - Tabio, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasan las diligencias al Despacho informando al Dr. Juez que se ha presentado solicitud de aplazamiento de diligencia de entrega por parte de la abogada Alicia Alarcón Díaz, apoderada interesada.

Katherine Rincón Meléndez
Secretaria.

Tabio – Cundinamarca – doce (12) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Clase: **Despacho comisorio No. 03**
Proceso: **Restitución**
Radicado: **25899310300202200332 N.I – 003-2024**
Dte: **Bancolombia S.A.**
Ddo: **Jorge Eliecer Gaitán Robayo**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto al aplazamiento de diligencia de entrega de retrocargadora. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, abogada Alicia Alarcón Díaz se accede a su petición y se señala el día 6 de junio de 2024, 09:00 am, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien retrocargadora nueva A-O 2020, marca John Deere, Ref-310SL, serie chasis 1T031SLAKC368136, SERIE MOTOR pe4045J015721 con cargador frontal, brazo excavador, cabina, a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c099620828c05d50411893b58a5254829630727610d8d300a6c93197d5752d5e**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Ref. Ejecutivo de Alimentos.

Ejecutante: Martha Liliana González Camacho.

Ejecutado: Nicolás Garzón Espinosa

Rad. 257854089001201700078-00

Como quiera que el traslado dispuesto en providencia del 15 de diciembre de 2023 (Fl. 005) venció en silencio, se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Morosos – REDAM del ejecutado NICOLÁS GARZÓN ESPINOSA identificado con c.c. 1.076.622.406. Secretaría proceda conforme lo autoriza el Decreto 1310 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68efaf6d396f2ef2d3ef8494cf172f6cc908caf9d60ae92ec7c9be7b50fca26e**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal
Subclase de proceso: Pertenencia
Demandante: Aniceto Martínez Sánchez y otros
Demandados: Hermelinda Sánchez de Sánchez
Rad. 2578540890012019-00072-00

Habida consideración, que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho sin que se registre el impulso de la actuación desde el 30 de marzo de 2022, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb41cd5f20eb3fe2efe35b6d96d6eb3ab4c8018a38d54960ae42908aedd0756**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Carlos Enrique Garzón Forero

Demandada: Humberto Sarmiento Muñoz y Juan David Sarmiento Villate

Radicación: 25785408900120240006000

Previo a pronunciarse respecto del memorial visto a folio 004, se requiere al abogado Camilo Rodríguez Galeano, para que allegue el poder que le faculta para actuar en representación del demandado Juan David Sarmiento Villate (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97372c137cbaaca02e67e846e75960fe69019ffcddee52ad8a1c78adc234f26**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Carlos Fernando Herrera Bonilla

Demandado: Juan David Córdoba

Radicación: 257854089001 2020-00100 00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación ordenado mediante auto del 6 de mayo de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b7f0a25c7e7c05f551e33a3985f362d3c17d516454db9b5d2932d91bc974ce**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Demandante: Willy Alejandro Rodríguez Bocanegra

Demandadas: María Consuelo Borda y Martha Hilarion

Radicado: 2578540890012020-00095-00

AGREGAR al expediente la certificación de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, con la constancia de entrega a la dirección física de la demandada Martha Hilarion; así como la certificación de entrega efectiva del aviso de que trata el artículo 292 *ibídem*.

Téngase por notificada por aviso a la demanda Martha Hilarion en calidad de coarrendataria, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

La demandada María Consuelo Borda en calidad de Arrendataria allegó escrito de contestación a la demanda en el que se opone a las pretensiones y acredita el pago de los cánones de arrendamiento debidos, (Fl. 004 y 006), con todo, se observa que, las consignaciones efectuadas el 20 de noviembre y 7 de diciembre de 2020 satisfacen las obligaciones pretendidas en esta demandada, por lo que se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por falta de objeto.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Secretaría libre los oficios del caso y tenga en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se autoriza la expedición de copias auténticas a costa de los interesados y del desglose de los documentos aportados.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb5429e2b7fdaa295fdd8a85f0831c162a87040e848b4c4bc412cb767371629**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Luis Daniel García Rodríguez

Demandada: Lilian Paola De La Cuadra San Miguel

Radicación: 2578540890012020-00092-00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaria del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de octubre de 2020, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0de10a6eb392adac2e39f85e4607b01e222e25eb3172a9b928a72d35729c73**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Pertenencia
No. 25785 40 89 001 2020 0000100
Demandante: Marisol Rodriguez Gamboa
Demandados: Jorge Enrique Caicedo Torres y otros.

Téngase por notificado al demandado Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy a cargo del Banco Agrario de Colombia, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Se le requiere al demandante para que aporte el trámite dado a los oficios 120, 163, 164, 165 y 166, si necesita actualización de estos deberá solicitarlo en la secretaría.

Conforme al inciso final, numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso, deberá el demandante aportar la constancia de inscripción de la demanda, previo a incluir el trámite en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia y emplazar al demandado Jorge Enrique Caicedo Torres, en vista de que se observa allegada la publicación en medio escrito.

Para el efecto, se le concede el término de 30 días debiendo dar impulso efectivo al proceso, so pena de declarar desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, recordando que respecto del trámite de los oficios es el segundo llamado que realiza el despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf00e96abd8d038b950cdcc939425153e8de5e6d8c1f64ca5effce0132671f1**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Eco parque La Peña Juaica Ltda.

Radicación: 257854089001201900066-00

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por la apoderada demandante, ALICIA ALARCÓN DÍAZ (FI. 013) al poder que había sido otorgado por la entidad ejecutante Bancolombia S.A. (art. 76 CGP).

Secretaría contabilice el término de que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32604bfd763322d8c2f87b6e9ea8e7d23373a5a0550caee139dfa07a5ae11e6

Documento generado en 12/04/2024 04:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso: Sucesión

Solicitante: Soluciones Inmobiliarias A2k SAS
Causante: Jorge Enrique Rodriguez Vargas (Q.E.P.D.)
Radicación:202300263

Atendiendo la solicitud obrante a folio 013 del expediente virtual, se advierte que en providencia de 12 enero hogaño se ordenó notificar a Laura Catalina Rodríguez Jiménez, mediante su apoderada general constituida mediante escritura pública 14 del 12 de junio de 2023, otorgada en el consulado de Colombia en Atlanta, Georgia, Sonia Margarita Jiménez Sierra, en consecuencia no habrá lugar a designarle curador adlitem, debiendo proceder de conformidad en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito ante la ausencia de impulso procesal, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b397798ff8cb7f97f048c591f4e89c3e550399a037fd3c3135e610b6297d07**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal Sumario

Sub Clase: Responsabilidad Civil Extra Contractual

Demandante: Nelson Danilo Garzón Martínez

Demandado: Giovanni Edgardo Linares Martínez

Radicación: 257854089001 2020-00109 00

Habida consideración que el proceso de la referencia permaneció inactivo en la Secretaría del despacho, sin que se registre el impulso de la actuación desde el mes de julio de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del CGP dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones por desistimiento tácito.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiése a quien corresponda, teniendo en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Se ordena la expedición de copias de esta decisión y el desglose de los documentos aportados por las partes si a ello hubiere lugar (art. 114 y 116 CGP).

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36caab673f2af86ebd773bc24138289278195a8184365239b6d18253fb1c57d**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Norberto Canasteros González

Demandado: Luis Alfonso Fisco Cabrera

Radicación: 2578540890012019-00102-00

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por la apoderada demandante, Ángela Patricia La Rota Espinosa, (Fl. 018) al poder que había sido otorgado por el actor (art. 76 CGP).

Secretaría contabilice el término de que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcdc747f3b2e4b7adf2aa77e391dabb6d72f1552219a93143a7b40a6e5be66e**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Jairo Borrego Alarcón

Demandado: Julio Cesar Camacho Castañeda

Radicación: 257854089001 2019-00086.

No se concede el recurso de apelación propuesto por el abogado Jairo Borrero Alarcón, quien actúa en causa propia (Fl. 024, art. 317 y 321 CGP) contra el auto del 01 de marzo del 2024, como quiera que el asunto se tramita en única instancia, conforme al numeral 1 artículo 17 del CGP, en concordancia con el artículo 321 Ibdem, en consecuencia archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01961368d0902545dc6fa5f674b72a80da16eee4e5dbc2027f54f31e8d315aa**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **William Alexander Buitrago Pineda**
Demandada : **María Helia Chisco Camacho**
Radicación : 257854089001 **2022-00210- 00**
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por auto de fecha 26 de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento del apoderado de la parte demandante Carlos Andrés Serna Gallo, y demandada María Helia Chisco Camacho, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte, siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución, es prudente también pronunciarse en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE :

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo con radicado número 257854089001202200210-00, siendo demandante **William Alexander Buitrago Pineda** demandada **María Helia Chisco Camacho**, por las razones expuestas en esta decisión.



Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron. Oficiese en tal sentido.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251bd6370fc23f1d6ec76f0886ed04d0c4d50dce8077fc6184628977a6392013**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2023 00203 00
Demandante: María Luisa Ramírez De Torres y otros
Demandados: Herederos Indeterminados de Eudoro Torres Torres Y
Personas Indeterminadas.

Cumplido el término del emplazamiento se designa al abogado Sergio David Rios Torres, recibirá notificaciones en el correo electrónico contactosergiorios@gmail.com, como curador ad litem de las personas indeterminadas y los herederos indeterminados del occiso de Eudoro Torres Torres, conforme al numeral 7, artículo 48 en concordancia con el numeral 8, artículo 375 del Código General del Proceso.

Comuníquesele por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e9e1915f298693a490b260e35521125486cc73957038aad9d43de6dcf3d5d6**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sucesión

Causante: Florentino Beltrán Herrera

Rad.202100186

Vistos los memoriales obrantes a folios 25 y 27 del expediente virtual, se reconoce a Sandra Patricia Beltrán Rodríguez, como heredera del causante en representación de su progenitor Víctor Manuel Beltrán Gonzalez (q.e.p.d), respecto del causante Florentino Beltrán Herrera, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Respecto del presunto heredero Pedro Julio Beltrán Gonzalez, en representación de su padre Pedro Julio Beltrán Gonzalez Q.E.P.D, no se aportó el su registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco con su progenitor que lo habilite para sucederle en representación dentro de la presente causa, debiendo proceder de conformidad la apoderada.

Vista la documental obrante a folio 027, se reconoce a Luz Marina Beltrán Gonzalez, como heredera del causante Florentino Beltrán Herrera, para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, se requiere para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia, previa notificación a cargo de la parte solicitante.

Deberá darse impulso efectivo al proceso aportando los documentos que acrediten como asignatarias a Flor Rosa Alba Beltrán Gonzalez y María Margarita Beltrán De Chacón, de conformidad con los artículos 488 numeral 3 y 489 numeral 8 del Código General del proceso, indicando la dirección, con el fin de proceder conforme al artículo 492 Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8412ff1515e21e786aaedaed8693c15f9bc80914b7709dd6816d633288ae807b**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ana Isabel Julio de Canastero

Demandados: Luis Alfonso Fisco Cabrera y otros

Radicación: 257854089001201900023-00

Se tiene en cuenta la renuncia presentada por el apoderado demandante, Diego Alexander Bernal Castro (Fl. 032) al poder que había sido otorgado por la actora (art. 76 CGP).

Secretaría contabilice el término de que trata el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a90a388a52809fff170212af6ff850ec2447256399b67102a6c691deea7da8**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Recurso de revisión de cuota alimentaria

Menor: LZC

Progenitores: Juan Carlos Zafra Zafra y Daysi Yael Castañeda Cubillos

Radicación: 2022-00082

No se accede a la solicitud obrante a folio 49 del expediente, como quiera que la aclaración de la sentencia solo procede en el término de ejecutoria de la sentencia conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, el cual culminó al momento de la notificación en estrados de la decisión, ocurrida el 09 de agosto de 2022.

Por secretaría anéxese al expediente correspondiente el memorial obrante a folio 002 del proceso virtual, pues no corresponde al presente asunto dejando las constancias de rigor, advirtiendo que por estar duplicado no se requiere nueva foliatura.

Cumplido lo anterior, regrese al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7edd63a501096ecebcc654d3e696c17e5df4417224013852b9e67f3202c0c66**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Pertenencia
Demandante : Justiniano Rubiano Vargas y otros
Demandado(s) : Juan Ricardo Forero Criollo y otros
Radicación : 257854089001 2017-00187 00

OBJETO DE LA DECISION

Visto el escrito obrante a folio 63, se le reitera al solicitante que el trámite en sede judicial tal y como se indicó en la sentencia anticipada ha terminado.

Ahora, se advierte que la sentencia emitida en el presente caso debe permanecer inmodificable, pese a que la Agencia Nacional de Tierras, ya hubiere adelantado el estudio sobre la clarificación de la propiedad, previsto en el art. 61 del Decreto 902 de 2017, sobre el predio identificado con folio de matrícula 176-4829, acorde con el artículo 1285 del CGP.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por el actor instándole a estudiar la posibilidad de presentar una nueva demanda ante la presunta decisión favorable a sus intereses emitida por la Agencia Nacional de Tierras, dejando constancia de que esta no obró como prueba en el expediente al momento de emitir la citada sentencia.

En firme, regrese al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

¹ **ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció....*

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb55b920a5908061b9a3d68668685a15e8a38446f27d5e329024be390b8aecs2**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 25785408900120210007900

Simulación–

Dte: Raúl Gilberto Forero Criollo

Ddo: Alcira Camacho Moya

Visto el memorial obrante a folio 66 del expediente, se informa que no es posible aplicar el desistimiento tácito al proceso, en vista de que no obra previo requerimiento por el despacho conforme al artículo 317 del Código General del Proceso,

No obstante, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la providencia anterior, por lo que se le requiere para que de impulso efectivo al trámite notificando a Luz Angela Castañeda Quiroga, en el término de 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570a0e672d7a64eeef4159bc5fd75beab6db939f1c60fa69c87b2c2b60b5e483**

Documento generado en 12/04/2024 04:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>